tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas

sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente, debiendo dictar y adoptar medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos esenciales;

Que, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley señala como uno de los fundamentos básicos del acceso universal la transparencia de la información, con el objeto que se adopten decisiones informadas que cautelen el derecho de los usuarios y como mecanismos de difusión de información a los profesionales de la salud y a la población, para lo cual se implementa el observatorio de precios de medicamentos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 059-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, se declara a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad y otros para el manejo y tratamiento del COVID-19, como bienes esenciales en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante el Decreto Supremo 008-2020-SA, correspondiendo al Ministerio de Salud aprobar el listado de los referidos bienes;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decretó Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, es el órgano técnico de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública y constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, con General de Medicamentos, Insumos y Drogas, con participación de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Operaciones en Salud, el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, el Centro Nacional de Epidemiologia, Prevención y Control de Enfermedades y el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, propone el listado de los bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la

Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo \mbox{N}° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley \mbox{N}° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017- SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017- SA y N° 032-2017-SA;

Artículo 1.- Aprobar el Listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia v Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA Ministro de Salud

1866720-1

Disponen la conformación del "Comité de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19)" en todos los hospitales e institutos especializados del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 316-2020-MINSA

Lima. 24 de mayo del 2020

el Expediente N° 20-038065-002, contienen el Oficio N° 00129-2020-SUSALUD/SUP, de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COOVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien

países del mundo de manera simultánea; Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COID-19 en el territorio nacional; disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19; asimismo, precisa que mediante resolución de su titular, el Ministerio de Salud aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación

e implementación de lo establecido en dicho artículo;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM,
publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 10, habitados progranda distributado. del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo antes mencionado, se dispuso reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas indispensables para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el literal c) del numeral 7.13.2 del Documento Técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del

Técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, dispone que las IPRESS aseguren la disponibilidad de Equipos de Protección Personal (EPP) para uso de los trabajadores de salud en la cantidad y calidad adecuada en las áreas críticas y de mayor riesgo, salas de internamiento de neumología, medicina, emergencia, UCI, laboratorio, sala de procedimientos invasivos, entre otros, como parte de las medidas de protección respiratoria y estándar;

Que, en el actual escenario de extensión comunitaria del COVID-19, es necesario garantizar el uso adecuado y transparente de EPP y recursos para COVID-19; por lo que resulta pertinente la conformación de Comités de Vigilancia de los procesos hospitalarios relacionados a la estimación de necesidades, adquisición, almacenamiento,

distribución, asignación y uso racional de dichos recursos; Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COID-



19 en el territorio nacional; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la conformación del "Comité de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19)" en todos los hospitales e institutos especializados del país, como un espacio de participación al interior de las IPRESS que promueve la colaboración entre las autoridades que ejercen la gestión del establecimiento de salud y sus colaboradores, con la finalidad de contribuir con la transparencia y probidad en el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados para el tratamiento de la pandemia COVID-19.

Artículo 2.- El "Comité de Vigilancia de asignación y uso de

Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19)" está conformado por:

- Un/a representante de la Oficina de Calidad.
- Un/a representante de la Unidad de Logística.
 Un/a representante de la Oficina de Epidemiología
- Un/a representante del Departamento de Farmacia
- Un/a representante de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Un/a representante del Cuerpo Médico.

- Un/a representante del Departamento de Enfermería. El Presidente y Secretario Técnico del Comité serán designados en la sesión de instalación del mismo, entre sus

integrantes. La representación ante el "Comité de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19)" es Ad- Honorem.

Artículo 3.- El "Comité de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19)" ejerce las siguientes funciones:

- 1. Vigilar el uso de los equipos de protección personal en el recurso humano de las diferentes áreas de la IPRESS.
 - 2. Expresar opinión sobre los procesos de estimación

de necesidades, adquisición, almacenamiento, distribución, asignación y uso racional de EPP y otros recursos para COVID-19

Verificar la consistencia de la información documentaria y existencia física, y de ser el caso, identificar problemas potenciales o reales, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de la IPRESS

 Generar propuestas para contribuir a la mitigación de los riesgos identificados por problemas en la disponibilidad uso de EPP y otros recursos para la atención del COVID-19, inclusive en situaciones de escasez

5. Promover en los servidores de la IPRESS la responsabilidad para el ejercicio del autocuidado de los EPP y otros recursos pará la respuesta ante la pandemia por COVID-19.

6. Reportar a la Dirección General de la IPRESS cualquier irregularidad en la estimación de necesidades, adquisición, almacenamiento, distribución, asignación y uso racional de EPP y otros recursos para COVID-19, a fin de que se tomen las acciones pertinentes.
7. Elaborar informes semanales a la Dirección General

de la IPRESS sobre el desarrollo de sus actividades.

8. Participar en espacios de diálogo entre el Equipo de Gestión y los servidores de la IPRESS, que permitan contribuir con acciones de mejora sobre la disponibilidad y uso de EPP.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su finalidad y desarrollo de las funciones asignadas, el "Comité de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19)", podrá solicitar a través de la Dirección General de la IPRESS, la asistencia técnica y provisión de herramientas a la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en atención a su conocimiento técnico, competencias y alcances.

Artículo 5.- El "Comité de Vigilancia de asignación y uso de

Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19)" puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos y unidades orgánicas de la IPRESS, miembros de la sociedad civil y otras entidades, que puedan contribuir al cumplimiento de sus funciones

Artículo 6.- El "Comité de Vigilancia de asignación y uso

Curso de Especialización

JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

Modalidad: Virtual

Inicio: 15 de junio

PÚBLICO OBJETIVO

Está dirigido a profesionales que se desempeñan en el ámbito de la construcción y que requieran ser formados en Junta de Resolución de Disputas. Funcionarios de entidades estatales involucradas en la contratación, ingenieros, arquitectos, contratistas, abogados de empresas constructoras, procuradores del Estado, árbitros, supervisores, jefes de proyecto, gerentes, profesionales de entidades financieras, interesados en desempeñarse como adjudicadores y todos aquellos interesados en las nuevas tendencias para gestionar controversias en el sector construcción

PLANA DOCENTE

- · Carlos López Avilés
- · Jaime Gray Chicchón
- · Eric Franco Regio
- León López Avilés
- · Silvia Rodríguez Vásquez
- César Guzmán-Barrón Sobrevilla
- · Fabián Pérez Nuñez
- James Guyer

TFMARIO

- ▶ Marco Legal de la Administración de contratos de construcción público y privado
- Dispute Boards
- ► Taller de Dispute Boards
- ▶ Ta**ll**er de Negociación y Comunicación Interpersonal

- Taller sobre asignación de Riesgos y Conflictos
- ▶ Procedimiento v Práctica de la Junta de Resolución de Disputas
- Consultas, decisiones y recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas
- ► Taller Aplicativo Final

Informes e inscripciones:

Pontificia Universidad Católica del Perú Centro de Análisis y Resolución de Conflictos Calle Esquilache 371, Piso 9 of. 901 B, San Isidro Teléfono 626-7416 / 980 123 378 Correo Electrónico:

centrodeanalisisy resolucion de conflictos@pucp.edu.pe Contacto: Vanessa Samamé





de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19)" iniciará funciones a los dos (2) días hábiles siguientes de la publicación de la presente Resolución Ministerial, la misma que culminará a los treinta (30) días calendario posteriores a la conclusión de la emergencia sanitaria, con la presentación de un informe final a la Dirección General de la IPRESS.

Registrese, comuniquese v publiquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA Ministro de Salud

1866722-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directora General de la Oficina General de Articulación, Monitoreo Evaluación de Impacto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0280-2020-MTC/01

Lima, 22 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona

que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial Nº 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señora Pía Mariella Rojas Sánchez, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866717-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES ESTATALES**

Oficializan el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la SBN"

RESOLUCIÓN Nº 0031-2020/SBN

San Isidro, 23 de mayo de 2020

VISTOS:

El Acta N° 006-2020/SBN-CSST de fecha 21 de mayo de 2020, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Memorándum N° 00004-2020/SBN-CSST de fecha 21 de mayo de 2020, del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a su vez Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 00041-2020/SBN-GG de fecha 22 de mayo de 2020, de la Gerencia General; y 22 de mayo de 2020, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se

declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados y centros laborales;

Que, en el caso de los centros laborales, en el numeral 2.1.5 del artículo 2 del precitado Decreto Supremo se establece que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas y privadas coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 025- 2020 y N° 026-2020 se aprobaron medidas urgentes, excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID 19 en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020/ MINSA se aprobó el documento técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19°, que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID – 19) en el ámbito laboral, y señala como lipospiantes preliminares que provio al inicio de laborac como lineamientos preliminares que previo al inicio de labores el empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo; asimismo, señala que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en el plazo máximo de 48 horas, para luego ser registrado en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19);

Que, con la Resolución Ministerial Nº 283-2020/MINSA se que, con la Resolución Ministerial N 203-2020/MinisAs e modifica los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 de los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19", aprobado por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y modificado por la Resolución Ministerial Nº 265-2020-MINSA, respecto a los trabajadores que presente factores de riesgo especio de 100 para COVID -19 y las consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo, señalando que las entidades públicas que no hayan implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo pueden optar por aplicar el Anexo Nº 1 del mencionado Documento Técnico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-TR

se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", y sus modificatorias, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;

Que, asimismo, en el artículo 1, indica que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la portretiva sobre la materia: normativa sobre la materia;

Que, en el marco de las normas antes mencionadas, mediante Memorándum N° 00004-2020/SBN-CSST de fecha 21 de mayo de 2020, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a su vez Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Sistema Administrativo de Personal remitió el "Plan de Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" para revisión y aprobación del mencionado Comité; asimismo señala que a través del Acta N° 006-2020/SBN-CSST de fecha 21 de mayo de 2020 el Comité